"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020 - 2025-CM/MDPH

Pampa Hermosa, 13 de marzo del 2025

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 003-2024-CM/MDPH de fecha 12 de marzo del 2025; el Informe N.° 074-2024-MDPH/UPP de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto - CPC. Orlando Chachico Yurivilca; Memorándum N.° 057-2025-GM/MDPH de fecha 09 de enero del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal – Lic. Carla Muñoz Navarro, y;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA V°B° ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N.° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Ne 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo - local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejo Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la precitada Ley Orgánica, determina que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Artículo 2° de la Ley N.° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos regionales y concejos municipales, se modifica el primer párrafo del numeral 22, del artículo 9° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando lo siguiente: "Fiscalizar la gestión pública de la Municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de la Municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización"

Que, en el artículo 3° de la precitada norma, se modifica la Disposición Complementaria final primera de la Ley N.° 31433, Ley que modifica la Ley N.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos: "PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley N.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PÍA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PÍA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales ay b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados

Que, mediante la citada norma, en el literal e) de la Ley N.° 31812, señala que "Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la Republica".

Que, mediante Directiva N.° 015-2022-CG/PREVI, "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 266-2022-CG, teniendo por finalidad Establecer las disposiciones que regulen el proceso de presentación del Balance Semestral sobre la utilización durante ese periodo del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, en el marco de lo previsto en la Ley N.° 31433, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales; a fin de favorecer la transparencia, el adecuado uso de los recursos públicos y las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional.

Que, mediante Informe N.° 074-2024-MDPH/UPP de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto - CPC. Orlando Chachico Yurivilca, remite habilitación de recursos para fortalecimiento de las acciones de fiscalización del Concejo Municipal del distrito de Pampa Hermosa para el año fiscal 2025;

Que, mediante Memorándum N.° 057-2025-GM/MDPH de fecha 09 de enero del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal – Lic. Carla Muñoz Navarro, remite habilitación de recursos para fortalecimiento de las acciones de fiscalización del Concejo Municipal del distrito de Pampa Hermosa para el año fiscal 2025;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2024-CM/MDPH de fecha 22 de febrero del 2024 - Estación de Despacho, se puso de conocimiento del Pleno de Concejo Municipal del distrito de Pampa Hermosa, el Informe N.° 056-2024-MDPH/UPP de fecha 21 de febrero de 2024, sobre incorporación de recursos presupuestarios a la meta del Concejo Municipal, sobre

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asignación de recursos para función fiscalizadora, la misma que por votación unánime del Concejo Municipal, pasa a Orden del Dia, poniéndose a consideración y deliberación del Pleno de Concejo Municipal.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en **VOTACIÓN UNANIME** en el pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en Sesión ExtraOrdinaria acordó lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la asignación presupuestal hasta por el monto de S/. 49,914.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos catorce con 00/100 soles) para el año fiscal 2025, para efectuar la Función Fiscalizadora del Concejo Municipal del distrito de Pampa Hermosa, en estricto cumplimiento de la Ley N.° 27972 y sus modificatorias; de acuerdo a los documentos adjuntos y a lo descrito en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA V°B° SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás instancias administrativas realicen las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología e Informática de la Unidad de Presupuesto y Racionalización, realice la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA

Edgar W. Melo Rojas
ALCALDE